



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2470/2020

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Se le cuestiona al sujeto obligado en el punto 2, acerca de cuantas escuelas tienen permiso o han informado a la Secretaría de Educación en Jalisco, que dan asesorías de forma presencial. En la respuesta que da el sujeto obligado, solamente dicen que todos los centros escolares tienen esta facultad, pero no contestan la pregunta que se hizo “. Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, **toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a los dos puntos solicitados, y en actos positivos anexó la fundamentación de su respuesta**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **17 diecisiete de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07884920, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“1. Pido que se comparta el registro de cuántos colegios privados cerraron por la

pandemia en el actual ciclo escolar, comparado con el ciclo escolar anterior. Desglosar por nivel educativo y municipio.

2. Cuántas escuelas tienen permiso o han informado a SEJ que dan asesorías de forma presencial, según el protocolo de Acción ante el COVID-19. Compartir los datos desglosados por nivel educativo y municipio.

PD: En caso de que no tengan los datos, precisar por qué no se tienen y si esto significa que entonces la SEJ no tiene el control o no realiza revisiones al respecto. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/CGEDS/2665/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

SE ENVÍA SU RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE EL ARCHIVO DE LA MISMA REBASA DE LOS MEGA BYTES QUE EL SISTEMA PERMITE, CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN FAVOR DE LLAMAR AL TELÉFONO 30 30 82 00, EXT 48231.

"se adjunta el archivo con la información de las claves de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, clausuradas durante el periodo del 1 de enero al 1 de octubre de 2020 de acuerdo a los registros del Catálogo de centro de Trabajo actualizado al 1 de octubre el año en curso, así como, el total de escuelas de los niveles antes mencionados con la matrícula reportada en inicio del ciclo escolar 2019-2020.

Con relación a la estadística educativa del ciclo 2020-2021 se le informa que actualmente se está llevando a cabo el levantamiento de la información estadística y estará disponible una vez concluido el proceso de validación y oficialización, aproximadamente en el mes de enero del 2021.

A su vez, se informa que el listado de escuelas particulares del nivel básico, con reconocimiento de validez oficial pueden ser consultadas en la siguiente liga:

[Http://sig.jalisco.gob.mx/escuelas/](http://sig.jalisco.gob.mx/escuelas/)

De la misma forma se hace del conocimiento que existe, el protocolo de Acción ante el COVID19, en el sector educativo para asesorías presenciales en planteles educativos de educación básica misma que entre acciones, se encuentran

- La escuela también podrá sugerir la asesoría con base en el expediente del alumnado.
- La madre, padre o tutor deberá presentar una carta de responsabilidad donde especifique que su hija o hijo acude de manera voluntaria, que no presenta sintomatología relacionada al COVID-19 y que se compromete a acatar las disposiciones sanitarias que la institución educativa establezca.
- Las asesorías tendrán una duración máxima de 40 minutos.
- En los niveles de preescolar y primaria el estudiante solo podrá tomar una asesoría al día, y para secundaria podrán ser hasta 3 asesorías por día.
- En el salón de clases, el estudiante solo podrá estar acompañado por su madre, padre o tutor, y el docente, respetando un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre sí.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

Acto seguido, el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Informe, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Se le cuestiona al sujeto obligado en el punto 2, acerca de cuantas escuelas tienen permiso o han informado a la Secretaría de Educación en Jalisco, que

dan asesorías de forma presencial.

En la respuesta que da el sujeto obligado, solamente dicen que todos los centros escolares tienen esta facultad, pero no contestan la pregunta que se hizo ". Sic

Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/3054/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 03 tres de diciembre del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

""Con relación al punto uno, le informo que actualmente se está llevando a cabo el levantamiento estadístico (F911) del ciclo escolar 2020-2021, por lo que aún no se cuenta con el número de escuelas que están laborando en este ciclo escolar, la información estará disponible una vez oficializada la información aproximadamente en el mes de enero del 2021.

A su vez, se informa que el listado de escuelas particulares y públicas del nivel básico, pueden ser consultadas en la siguiente liga:

<http://sig.jalisco.gob.mx/escuelas/>

Asimismo, se hizo del conocimiento del solicitante:

El protocolo de Acción ante el COVID19, en el sector educativo, para asesorías presenciales en planteles educativos de educación básica (se adjunta), misma que entre las acciones, se encuentran

- La escuela también podrá sugerir la asesoría con base en el expediente del alumnado.
- La madre, padre o tutor deberá presentar una carta de responsabilidad donde especifique que su hija o hijo acude de manera voluntaria, que no presenta sintomatología relacionada al COVID-19 y que se compromete a acatar las disposiciones sanitarias que la institución educativa establezca.
- Las asesorías tendrán una duración máxima de 40 minutos.
- En los niveles de preescolar y primaria el estudiante solo podrá tomar una asesoría al día, y para secundaria podrán ser hasta 3 asesorías por día.
- En el salón de clases, el estudiante solo podrá estar acompañado por su madre, padre o tutor, y el docente respetando un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre sí.

Referente al punto número 2: Todos los centros escolares de educación básica de sostenimiento público y particular en el Estado de Jalisco, tienen la facultad de llevar a cabo las asesorías presenciales para alumnos, de conformidad a sus necesidades de servicio, observando en todo momento, las disposiciones aplicables en los protocolos para estos efectos, emitidos por el Gobierno del Estado de Jalisco (se adjunta protocolo).

Es por ello, que complementando la información referente al punto 2, se adjuntó la estadística de la totalidad de planteles educativos de educación básica y media superior, de sostenimiento público y particular en el Estado de Jalisco. Con lo anterior, se da a conocer el número de escuelas que tienen autorización, desagregado por nivel educativo y municipio.

NUMERO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR POR NIVEL Y MUNICIPIO EN JALISCO
 CICLO ESCOLAR 2019 / 2020

NOTA: Incluye escuelas de sostenimiento público y particular

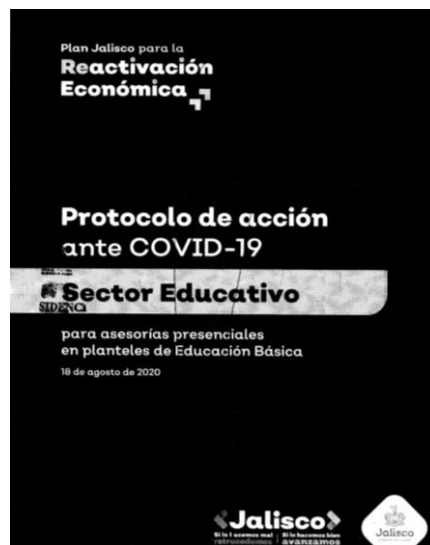
MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	ESCUELAS			
		PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR
001	ACATIC	21	37	11	3
002	ACATLÁN DE JUÁREZ	11	11	5	5
003	AHUALULCO DE MERCADO	15	17	7	3
004	AMACUECA	5	6	2	2
005	AMATITÁN	12	13	6	6
006	AMECA	58	69	24	8
007	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	12	11	4	2
008	ARANDAS	66	89	33	15
009	EL ARENAL	14	13	6	6
010	ATEMAJAC DE BRIZUELA	10	11	4	4
011	ATENGO	9	11	7	2
012	ATENGUILTO	7	10	4	1
013	ATOTONILCO EL ALTO	55	64	19	11
014	ATOYAC	11	15	7	2
015	AUTLÁN DE NAVARRO	53	55	24	10
016	AYOTLÁN	38	47	18	7
017	AYUTLA	30	33	18	2
018	LA BARCA	42	53	18	8
019	BOLAÑOS	29	32	11	3
020	CABO CORRIENTES	26	33	15	3
021	CASIMIRO CASTILLO	20	23	10	6
022	CIHUATLÁN	28	34	9	8
023	ZAPOTLÁN EL GRANDE	58	55	19	21
024	COCUILA	28	30	13	6
025	COLOTLÁN	29	29	10	4

FUENTE: Depto. de Información Estadística Educativa /
 Dirección de Estadística y Sistemas de Información

_RSR / #az / Escuelas por mun






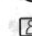

“

A su vez mediante el mismo oficio se dio cuenta que con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió correo electrónico de la unidad de transparencia a través del cual remitió información en alcance acompañado su medio electrónico legado de copias simples, del que se depende lo siguiente:



Pautas Generales

Sobre las asesorías presenciales

-  Las madres, padres de familia o tutores deberán contactar a la escuela, por los medios que estén a su alcance, para solicitar la asesoría.
-  Cada CAV analizará las peticiones y determinará la calendarización de las asesorías tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - Carga horaria del cuerpo docente.
 - Las condiciones de salud del personal docente.
 - Asegurar la atención a distancia del alumnado.
 - Demanda de las asesorías.
 - Una vez realizada la calendarización, la escuela informará al solicitante la fecha y hora en que se llevará a cabo la asesoría.
 - Se recomienda establecer grupos de trabajo (equipo A, equipo B), a fin de que las personas que otorguen asesorías asistan los mismos días, para que en caso de detectar un positivo por aislamiento, se pueda continuar operando.
-  La escuela también podrá sugerir la asesoría con base en el expediente del alumnado.
-  La madre, padre o tutor deberá presentar una carta de responsabilidad donde especifique que su hijo o hija acude de manera voluntaria, que no presenta sintomatología relacionada al COVID-19 y que se compromete a acatar las disposiciones sanitarias que la institución educativa establezca.
-  Las asesorías tendrán una duración máxima de 40 minutos.
-  En los niveles de preescolar y primaria el estudiante solo podrá tomar una asesoría al día, y para secundaria podrán ser hasta 3 asesorías por día.
-  En el salón de clases, el estudiante solo podrá estar acompañado por su madre, padre o tutor, y el docente, respetando un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre sí.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó de manera oportuna respuesta a la solicitud de información**.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“1. Pido que se comparta el registro de cuántos colegios privados cerraron por la pandemia en el actual ciclo escolar, comparado con el ciclo escolar anterior. Desglosar por nivel educativo y

municipio.

2. Cuántas escuelas tienen permiso o han informado a SEJ que dan asesorías de forma presencial, según el protocolo de Acción ante el COVID-19. Compartir los datos desglosados por nivel educativo y municipio.

PD: En caso de que no tengan los datos, precisar por qué no se tienen y si esto significa que entonces la SEJ no tiene el control o no realiza revisiones al respecto. "Sic.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información se advirtió que vía Infomex el sujeto obligado manifestó que envió su respuesta vía correo electrónico toda vez que excedía la capacidad que el sistema Infomex permitía anexar, sin embargo, en la información en alcance al informe de ley el sujeto obligado anexo una respuesta que realizo referente a otra solicitud de información la de folio diverso 07436920.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no respondió al punto dos de su solicitud.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió el oficio 822/65A/220 en el cual, **se anexó el comunicado electrónico emitido por la Dirección General de Planeación manifestándose sobre los dos puntos de la solicitud abundando en el punto 2 y otorgó en a la misma en legajo de tablas de la estadística de la totalidad de planteles educativos de educación básica y media superior de sostenimiento público y particular del estado de Jalisco con las cuales manifestó que da a conocer el número de escuelas que tienen autorización para dar asesorías de manera presencial desagregando por nivel educativo y municipio.**

Aunado a lo anterior, mediante información en alcance al informe de ley remitió el protocolo de acción ante COVID-19 del sector educativo.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente no manifiesta agravio sobre el punto uno de su solicitud, por lo que del estudio del punto dos de esta solicitud se advirtió que el sujeto obligado se pronuncia de manera satisfactoria sobre éste argumentando que todos los Centros escolares tienen esta facultad por lo que anexó la estadística total de planteles educativos desagregando por nivel educativo y municipio lo cuales tiene la autorización para hacerlo, cumpliendo así de manera literal el cuestionamiento de la solicitud *Cuántas escuelas tienen permiso o han informado a SEJ que dan asesorías de forma presencial, según el protocolo de Acción ante el COVID-19. Compartir los datos desglosados por nivel educativo y municipio.*

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, remitió en el informe de ley, respecto a uno número 2 de la solicitud de información, entregando un legajo de tablas de la estadística de la totalidad de planteles educativos de educación básica y media superior de sostenimiento público y particular del estado de Jalisco.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez

fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a los dos puntos solicitados, y en actos positivos anexó la fundamentación de su respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del

RECURSO DE REVISIÓN: 2470/2020
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2470/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR